



OS LOS INQUISIDORES

Apostolicos, contra la Heretica Pravedad, i Apostasia, &c.

A todas, i qualesquier personas de qualquier estado, grado, condicion, preheminencia, ò dignidad que sean, esentos, ò no esentos, vecinos, i moradores, estantes, i habitantes en las Ciudades, Villas, i Lugares de este nuestro distrito, i à cada uno de Vos, salud en nuestro Señor Jesu-Christo, que es Verdadera Salud, i à los nuestros mandamientos firmemente obedecer, i cumplir.

SAbed, que à nuestra noticia ha llegado, que en Ambsterdam se imprimió en idioma Francés un libro en octavo en el año de 1733. su Author *Monsieur Labruac*, cuyo titulo es: *Entretiens Historiques, & Critiques de Philarque, à Palidore*, el qual se prohíbe in totum, por estar lleno de proposiciones formalmente hereticas, y ser su Author Herege, i Discipulo de Lutero, i Calvino.

Afirmisimo prohibimos in totum un librito, cuyo titulo es de *Meditaciones Cotidianas, y Memorial de la Misión*: dedicadas à San Phelipe Neri, impresso en Valencia por Antonio Bordaz ar, sin expresion del año, por no tener nombre de Author, ni las licencias necesarias, y contener dos proposiciones ambiguas, que admiten sentido Catholico, y Heretico.

Tambien prohibimos in totum dos libritos en octavo en idioma Francés, intitulados: *Nouvelles Historiques pour le Siecle Courant, del mes de Abril, y Agosto del año de 1738*. impressos en Viena en el mismo año por Garhat Bernas, por contener proposiciones *sapienter heresim*, injuriosas al Sumo Pontífice, depressivas de su Soberana Autoridad, i que inclinan à su desprecio, i à negarle la obediencia, i peligrosas de Cisma, i Cismaticas.

Mandamos afirmisimo prohibir in totum dos libritos, el uno en Lengua Castellana, i el otro en Lengua Catalana, ambos *Devocion de la Via-Cruis*, sin lugar de impresion, ni nombre de Author, y sin las licencias necesarias, por contener varias promesas de Indulgencias falsas, i vanas, i supersticiosas esperanzas, opuestas à la regla octava del Expurgatorio del año de 1707. i citar falsamente, i atribuir al Concilio Efesino la assercion de ganarse Indulgencia Plenaria, rezando un Padre nuestro, i un Ave Maria en memoria de los dolores que padeciò Maria Santissima en la Muerte, y Pasion de su Hijo, y por otras falsas promesas, que en ellos se expresan.

Tambien se prohíbe un libro en octavo en idioma Francés, cuyo titulo es: *Justification des Discours, & de l' Histoire Ecclesiastique de M. L. Abbe Fleury*, por estar sin nombre de Author, lugar de impresion, i sin las licencias necesarias.

Mandamos afirmisimo prohibir in totum el *Theatro Historico, ò Historia Universal, Sacra, i Profana desde la Creacion del Mundo*, en idioma Francés, impresso en Leyden por Pedro Vander, año de 1703. por ser su Author Herege, i contener muchas proposiciones hereticas, escandalosas, injuriosas, i gravemente ofensivas à la Iglesia Catholica, i Sumos Pontífices, i contra los Santos Canonizados. I se nota, i advierte, que la version, ò traduccion hecha en idioma Italiano de esta misma Historia, impressa en Venecia por Sebastian Colecta año de 1722. puede correr libremente por estar corregida.

Tambien prohibimos in totum un libro intitulado: *Meditaciones Philosophicas de metodo Mathematica*, en octavo, impresso en Norimberga año de 1734. su Author *Gottlieb Trider Hugen*, por contener doctrinas escandalosas, impias, temerarias, injuriosas, scismaticas, blasfemas hereticas, i formalmente hereticas, de varias sectas, i ser su uso nocivo, i perniciosissimo à la Fe, à la Iglesia, i à los Catholicos.

Mandamos afirmisimo prohibir un libro en octavo, dividido en dos partes, cuyo

gundo tomo se borre todo el Capitulo primero del libro quarto, por estar lleno de oprobios contra Persona grave, y ser causativo de sedicion entre Familias Religiosas, i con esta expurgacion mandamos que puedan correr dichos dos tomos.

Afsimismo mandamos, que del libro intitulado *Año Virgineo*, tomo quarto, se borren las ocho exortaciones que principian desde el dia 8. de Diciembre inclusive, i continuan hasta el dia 15. inclusive del mismo mes, por tratar, i disputar en ellas del Misterio de la Concepcion de la Santissima Virgen, lo qual esta prohibido por diferentes Decretos Pontificios.

Por tanto queriendo prevenir con oportuno remedio à el daño, que de la leccion de dichos libros, i papeles se puede seguir à los Fieles, i à la Religion Catholica, por estar divulgados, i entendidos en estos Reynos, hemos mandado, se prohiban, i recojan del todo, ò hasta que se expurguen, segun la calidad que à cada uno de ellos corresponde, para que ninguna persona pueda tenerlos, ni leerlos, manuscritos, ni impresos en qualquiera Lengua, ò impresion que lo esten, pena de Excomunion maior *lata sententia trina canonica monitione premissa*, i de ducientos ducados para gastos del Santo Oficio, i de las demas penas establecidas por derecho, en esta consecuencia, por el tenor de la presente exortamos, i requerimos, i si es necesario en virtud de santa obediencia, i so la dicha pena de Excomunion maior, i pecuniaria, mandamos, que del dia que esta nuestra Carta fuere leida, ò publicada, ò como de ella supiereades en qualquiera manera hasta seis dias siguientes, los quales os damos, i assignamos por tres terminos, i el ultimo peremptorio, traigais, i presenteis ante Nos, ò ante los Comissarios del Santo Oficio, que residen en los Lugares de nuestro distrito, para que remitan los dichos libros, i papeles que assi tuvieredes, i manifesteis los que otras personas tuvieren, i ocultaren; i lo contrario haciendo, el dicho termino pasado, los que contumaces, i los que reveldes fueredes en no hacer, i cumplir lo susodicho, hechas, i repetidas las dichas canonicas moniciones en derecho premissas: Nos, desde ahora para entonces, i de entonces para ahora, ponemos, i promulgamos en Vos, i en cada uno de Vos las dichas personas, la dicha sentencia de Excomunion maior, i os havemos por incursos en las dichas sentencias, i penas; y os apercibimos, que procederemos contra Vos à la execucion de ellas, i como hallaremos por derecho. I los dichos libros que se mandan expurgar en este Edito, executada en ellos la expurgacion por los Comissarios, ò Revisores, se vuelvan à sus dueños. En testimonio de lo qual, mandamos dar, i dimos esta nuestra Carta firmada de nuestros nombres, i sellada con el Sello del Santo Oficio, i referendada de uno de los Secretarios del Secreto de el. Dado en la Inquisicion de Corte à seis de Septiembre de mil setecientos i treinta i nueve. Don Pablo de Castilla, Por mandado del Santo Oficio. D. Christoval Corona, Secretario.



OS LOS INQUISIDORES Apostolicos, contra la Heretica Pravedad, i Apostasia, &c.

A todas, i qualesquier personas de qualquier estado, grado, condicion, preeminencia, ò dignidad, que sean esentos, ò no esentos, vecinos, i moradores, estantes, i habitantes en las Ciudades, Villas, i Lugares de este nuestro distrito, i à cada uno de vos, salud en Nuestro Señor Jesu-Christo, que es Verdadera Salud: I à los nuestros mandamientos firmemente obedecer, i cumplir.

SABED, que à nuestra noticia ha llegado, que en la Villa, i Corte de Madrid se imprimieron tres tomos en quarto en la Imprenta de Antonio Marin el año pasado de 1730. intitutados: *Instituciones del derecho Eclesiastico*; los quales dichos tres libros sacò à luz el Doct. D. Blas Antonio Nassarre, i se prohiben *in totum*, por con-

ior lata sententia trina Canonica monitione premissa, i de ducientos ducados, para gualtos del Santo Oficio, i de las demas penas establecidas por derecho: en cuya consecuencia, por el tenor, de la presente exortamos, i requerimos; i si es necesario, en virtud de la dicha obediencia, i de la dicha pena de Excomunion maior, i pecuniaria mandamos, que del dia, que esta nuestra Carta fuere leida, o publicada, o como de ella supieredes en qualquiera manera, hasta seis dias siguientes (los quales os damos, i assignamos por tres terminos, i el ultimo perentorio) traygais, i presenteis ante Nos, o ante los Comisarios del Santo Oficio, que residen en los Lugares de nuestro distrito, para que remitan los dichos libros, i papeles, que assi tuvieredes: i manifesteis los que otras personas tuvieren, i ocultaren, i lo contrario haciendo, el dicho termino pasado, los que contumaces, i los que reveldes fueredes, en no hacer, i cumplir lo susodicho, hechas, i repetidas las dichas Canonicas moniciones en derecho premissas; y Nos desde ahora para entonce, i de entonce para adelante, ponemos, i promulgamos en vos, i en cada uno de vos las dichas personas, la dicha sentencia de Excomunion mayor; i os habemos por incurso en las dichas sentencias, i penas: los aperebimos, que procederemos contra vos a la execucion de ellas, i como hallaremos por derecho. Los dichos libros, que se mandan expurgar en este Edicto, execurada en ellos la expurgacion por los Comisarios, o Revisores, se buelvan a sus dueños. En testimonio de lo qual mandamos dar, i dimos esta nuestra Carta firmada de nuestros nombres, i sellada con el Sello del Santo Oficio, i refrendada de uno de los Secretarios del Secreto del. Dado en la Inquision de Corte a trece dias del mes de Junio de mil setecientos i quarenta i un años. D. Pablo de Dicastillo. Por mandado del Santo Oficio. D. Joseph Fernandez Moreno, Secretario.

Con Licencia de los señores del Consejo de la Santa, y General Inquision, se hallaràn en la Libreria de Joseph de Cuenas, Portero de la Ilustre Congregacion del Señor San Pedro Martir, en la Plazuela de los Herradores.